



PÚBLICO

C.P. COQ. ORD. N° 12.210/ 1623

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE PLAYA, EN SECTOR COLINDANTE A LOCAL COMERCIAL "SANTORINI" DE LA COMUNA DE LA SERENA A LA EMPRESA GASTRONOMICA SANTORINI SPA.

P.E.I. N°44/2025.

COQUIMBO, 10 DIC. 2025

VISTOS, la solicitud presentada por la Empresa GASTRONÓMICA SANTORINI SPA, R.U.T. 76.177.887-0, representada por el Sr. Carlos REBOLLEDO Álvarez, R.U.N. N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] en su carta de fecha 22 de octubre de 2025, cuya solicitud fue ingresada a trámite S.I.A.B.C. N° 52209, de fecha 10 de diciembre de 2025, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA sobre un sector de playa, colindante a sector sur de local comercial "SANTORINI", de la Comuna de La Serena, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, el D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N° 1.340 bis del 14 de junio de 1941; la Orden Ministerial M.D.N (M.) N°2 del 15 de enero de 1998, lo dispuesto en la Resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N°12240/07/3 Vrs., del 26 de julio de 2024, que delega a los Capitanes de Puerto, la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento Sobre Concesiones Marítimas; lo informado por a, b, y c, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente.

- a.- Subsecretaría de Pesca por Certificado N° 00378/2025, de fecha 23 de abril 2025.
- b.- D.O.M. I. M. de La Serena, Certificado N° 04-491, de fecha 01 de diciembre 2025.
- c.- S.I.I. N° 753, de fecha 20 de octubre 2025.

RESUELVO:

- 1) **OTÓRGASE**, a la Empresa Gastronómica Santorini SpA. RUT. 76.177.887-0, cuyo representante legal es el Sr. Carlos REBOLLEDO Álvarez, R.U.N. N° [REDACTED] de nacionalidad chilena, ambos con domicilio en [REDACTED], PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de playa, en el sector de la Playa, colindante a sector sur de local comercial "Santorini", Comuna de La Serena, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo.

- 2) El sector de playa tiene una superficie de 31.5 m². y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas.

Vértice	Latitud S.	Longitud W.	Medidas y Deslindes
A:	29°55'14,81"	71°16'36,97"	A-B 3.5 Mts.
B:	29°55'14,89"	71°16'36,66"	B-C 9.0 Mts.
C:	29°55'15,03"	71°16'36,70"	C-D 3.5 Mts.
D:	29°55'14,91"	71°16'37,02"	D-A 9.2 Mts.

- 3) El objeto de este permiso es amparar la instalación y operación de una construcción desarmable cuya finalidad es el desarrollo de la actividad turística, colindante a local comercial "Santorini".

4) El titular de este Permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

- a.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro de un plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
- b.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- c.- Asumir la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de Cualquiera responsabilidad en esta materia.
- d.- El concesionario estará obligado a pagar el impuesto territorial por el sector otorgado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 17.235.
- e.- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
- f.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.
- g.- Evitará el obstaculizar el uso legítimo del sector de playa, ya que puede producir un menoscabo en los lugares de esparcimiento, hacia las personas que no participen de esta autorización.
- h.- Para casos de emergencia, deberá tener planificado un procedimiento que contemple a lo menos: Salidas de Escape, Centros Hospitalarios donde dirigirse, medios de transporte y personal a cargo de los primeros auxilios.
- i.- Se hace presente, que en el sector asignado, está prohibido el expendio de sustancias psicotrópicas.
- j.- Se prohíbe la colocación de propaganda comercial, en el caso que así fuere, deberá solicitar autorización y efectuar los pagos correspondientes.

5) La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el concesionario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.

- 6) Este permiso rige a contar del 16 de diciembre del 2025 y hasta el 16 de diciembre de 2026, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- Sin perjuicio de lo anterior, este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.
- 7) El concesionario pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- RENTA:UTM:
26% del valor de tasación por los 31,5 m² de sector de playa colindante área urbana, practicada por el Servicio de Impuestos Internos, IV Dirección Regional La Serena, según ORD . N°753, de fecha 20 octubre 2025. La renta que a continuación se indica:
- Son 33,4 UTM, equivalentes a 2.322.703 (dos millones trescientos veintidós mil setecientos tres pesos).
- 8) La renta por concepto de este permiso, ingresará al ítem 50-01-01-06-99 "Otras Rentas de la Propiedad", ya sea en beneficio fiscal o arcas municipales.
- 9) El concesionario deberá efectuar el pago de la renta, con anterioridad a la fecha de entrega material del sector y/o mejora fiscal requerida.
- 10) El concesionario deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art. 82°, inciso octavo, equivalente a \$ 581.216 pesos con fecha de vencimiento al 16 de marzo del 2027 y Art. 92°, inciso séptimo, en este último caso, cuando comprenda mejoras fiscales.
- 11) De acuerdo a punto anterior, boleta de garantía o póliza de seguro deberá contener siguiente información y glosa:
- | | |
|-------------|--|
| A nombre de | : Director General del Territorio Marítimo y M.M. |
| Rut | : 61.102.014-7 |
| Glosa | : Cubrir el costo de retiro de las instalaciones o construcciones que quedasen sin retirar al término, derogación o caducidad del P.E.I. |
- 12) Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes 41° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 13) Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. N° 9 de 2018; del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M.) N°1.340 bis, de 1941 y las atribuciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima Local, con el propósito de que las actividades que se realicen en forma segura, sin perjuicio de otras autorizaciones legales que determinen las leyes vigentes, su incumplimiento será causal de la caducidad.

- 14) Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, lo cual verificará lo pertinente.
- 15) El incumplimiento de una o más cláusulas señaladas, será suficiente causal para disponer el término de la presente resolución.
- 16) La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59º de la Ley N°19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
- 17) La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57º de la Ley N° 19.880.
- 18) La Autoridad Marítima de Coquimbo, se reserva el derecho de suspender la presente autorización, sin expresión de causa, sin ulterior responsabilidad para ella, y sin derecho a indemnización de perjuicios para la Institución o personas participantes de la actividad, sean éstas personas naturales o jurídicas.
- 19) **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



DANIEL SARZOSA VERGARA

CAPITÁN DE CORBETA LT

CAPITÁN DE PUERTO DE COQUIMBO

OBSERVACIÓN: El concesionario, abajo firmante, acepta todas las condiciones y obligaciones que se le imponen, y además declara conocer las atribuciones y obligaciones que le obliga el Reglamento de Concesiones Marítimas y demás cuerpos legales señalados.

Firma concesionario

NOMBRE : CARLOS REBOLLEDO ÁLVAREZ
R.U.N. : XXXXXXXXXX
DIRECCIÓN : XXXXXXXXXX
TELÉFONO : XXXXXXXXXX

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M.COQ. (Info.)
- 3.- S.I.I.
- 4.- DEPTO. OP. C.P. COQ.
- 5.- ARCHIVO.